



VICEPRESIDENCIA  
SEGUNDA DEL GOBIERNO  
  
MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

---

***PROYECTO DE REAL DECRETO DE XX/2025, de XX, DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE  
LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LAS FINANZAS  
ÉTICAS***

*Ministerio de Trabajo y Economía Social*

**Octubre de 2025**

- I. RESUMEN EJECUTIVO**
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**
  - 1. Motivación
  - 2. Objetivo
  - 3. Análisis de alternativas
  - 4. Adecuación a los principios de buena regulación
  - 5. Inclusión en el Plan Anual Normativo.
- III. CONTENIDO**
- IV. ANÁLISIS JURÍDICO**
  - 1. Fundamento jurídico y rango normativo
  - 2. Entrada en vigor y vigencia
- V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAS**
- VI. DESCRICIÓN DE LA TRAMITACIÓN**
  - 1. Consulta pública previa
  - 2. Audiencia e información pública
  - 3. Informes evacuados
  - 4. Aprobación
- VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS**
  - 1. Impacto económico
  - 2. Efectos sobre la competencia
  - 3. Impacto en las PYMES
  - 4. Impacto presupuestario
  - 5. Impacto sobre la unidad de mercado
  - 6. Impacto por razón de género
  - 7. Impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
  - 8. Impacto en la infancia y en la adolescencia
  - 9. Impacto en las familias
  - 10. Impacto por razón de cambio climático
- VIII. EVALUACIÓN EX POST**

## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio proponente</b>	Ministerio de Trabajo y Economía Social	Fecha	20/10/2025
<b>Título de la norma</b>	PROYECTO DE REAL DECRETO DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DE LAS FINANZAS ÉTICAS		
<b>Tipo de Memoria</b>	Ordinaria		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>El propósito fundamental del presente real decreto es, bajo el principio rector de la responsabilidad social de las empresas (RSE) y su promoción de un tejido productivo y empresarial que ponga los derechos humanos en el centro, colocar los cimientos de un marco jurídico orientado a fomentar e impulsar a las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas, reforzando su visibilidad y su seguridad jurídica mediante una definición precisa de los principios que deben guiar su actuación. Ante la creciente financiarización de la economía y la concentración del poder económico, se hace imprescindible reforzar y blindar aquellas alternativas financieras que han demostrado ser eficaces, resilientes y socialmente valiosas. A pesar de la creciente demanda por parte de ciudadanos y organizaciones que buscan alternativas financieras responsables, el actual marco legal no ofrece una regulación clara y consolidada que reconozca, proteja y potencie a las entidades que operan bajo estos principios. Esta norma se alinea con las directrices de la Estrategia de Finanzas Sostenibles de la Unión Europea, una conexión esencial con las tendencias europeas que sitúan a España en sintonía con un avance regulatorio más amplio y como motor de un cambio de paradigma financiero, capaz de proyectar alternativas éticas, inclusivas y sostenibles tanto a nivel estatal como en el espacio europeo. Partiendo de estos principios se reconoce, como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades financieras de la economía social y en particular de las finanzas éticas y sus organizaciones representativas. Además, se pone énfasis en la participación e inclusión financiera de las mujeres y en la importancia de la interlocución de los poderes públicos con las organizaciones que representan a las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas.</p>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>El presente real decreto tiene por objeto establecer un conjunto de medidas de fomento y estímulo para las entidades que integran las finanzas de la economía social y de las finanzas éticas, con pleno respeto a la normativa específica aplicable; reconocer y fomentar las finanzas de la economía social y éticas en todas sus vertientes</p>		

	institucionales y organizativas; así como establecer mecanismos de fomento, apoyo institucional, sensibilización y educación financiera vinculados a este modelo.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>En primer lugar, el 121/000036 Proyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social moderniza el marco normativo, fortalece la Ley de Cooperativas y facilita el desarrollo de nuevas fórmulas de participación y ejercicio de derechos. Este es el compromiso del Gobierno con el tejido cooperativo y con la economía social en su conjunto.</p> <p>En este contexto, es imprescindible el respaldo institucional, donde las políticas públicas deben acompañar, proteger y potenciar entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas. Desde el Ministerio de Trabajo y Economía Social se ha establecido como un objetivo prioritario. De esta manera, se considera que la aprobación de un Real Decreto de fomento de las Entidades Financieras de la Economía Social y de las Finanzas éticas es el mecanismo que más se adecúa para asegurar un marco jurídico del sector y el establecimiento de medidas de fomento, promoción y difusión por parte de los poderes públicos.</p>

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la norma</b>	Este Real Decreto consta de un preámbulo, seis artículos y tres disposicionales finales.
<b>Informes recabados</b>	<p>Durante el procedimiento de tramitación de la norma se recabarán, entre otros, los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (art. 26.5. 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).</li> <li>- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.</li> <li>-Informe del Consejo de Fomento de la Economía Social.</li> <li>- Informes de los siguientes Ministerios: Economía, Comercio y Empresa; Hacienda; Política Territorial y Memoria Democrática; Igualdad; Educación, Formación Profesional y Deportes; Ciencia, Innovación y Universidades.</li> <li>- Dictamen del Consejo de Estado.</li> </ul> <p>La elaboración de este real decreto se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p>

<b>Trámites de consulta pública y audiencia</b>	<p>Se ha cumplido con el trámite de consulta pública previa, en aplicación del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, entre las fechas 2 y 16 de octubre de 2025.</p> <p>Según lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto se someterá también al trámite de audiencia e información pública.</p> <p>El presente proyecto normativo será sometido al trámite de audiencia e información pública.</p>
---	--

#### ANÁLISIS DE IMPACTOS

<b>Adecuación al orden de competencias</b>	El artículo 149.1.13. <sup>a</sup> de la Constitución, atribuye al Estado la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	SI
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos en la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de las cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:  <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.

	<input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>Otros impactos considerados</b>	La norma tiene un impacto sobre las PYMES.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la familia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. Motivación.**

Tal y como dispone el artículo 6 del Real Decreto 502/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y se modifica el Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo, a la Secretaría de Estado de Economía Social, bajo la superior autoridad de la persona titular del Departamento, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de economía social y de responsabilidad social de las empresas.

Dentro de esta asunción competencial, las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas no solo ofrecen un modelo distinto de prestación de servicios financieros, sino que cumplen, de manera ejemplar, con los mandatos constitucionales de promoción del interés general, de fomento de la justicia social y de desarrollo de un sistema económico equilibrado y sostenible.

En un contexto histórico marcado por la creciente financiarización de la economía y la concentración del poder económico, se hace imprescindible reforzar y blindar aquellas alternativas financieras que han demostrado ser eficaces, resilientes y socialmente valiosas.

En coherencia con los principios consagrados en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y en la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito, esta norma se alinea con las directrices de la Estrategia de Finanzas Sostenibles de la Unión Europea, destacando en este contexto el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 (Reglamento sobre la Información en Finanzas Sostenibles, SFDR por sus siglas en inglés), que establece la obligación para las entidades financieras de declarar con transparencia cómo sus inversiones se alinean con criterios de sostenibilidad. Esta normativa busca, en esencia, reducir las asimetrías de información respecto de la integración de los riesgos de sostenibilidad, el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, la promoción de características ambientales o sociales, así como de la inversión sostenible, promoviendo la transparencia en los mercados financieros.

En este contexto, a nivel internacional, numerosos países han adoptado marcos regulatorios diversos y políticas orientadas a construir un sistema financiero más ético transparente y sostenible.

### **2. Objetivo.**

El propósito fundamental de la presente norma es, bajo el principio rector de la responsabilidad social de las empresas (RSE) y su promoción de un tejido productivo y empresarial que ponga los derechos humanos en el centro, colocar los cimientos de un marco jurídico orientado a fomentar e impulsar a las entidades financieras de la Economía Social y de las finanzas éticas, reforzando su visibilidad y su seguridad jurídica mediante una definición precisa de los principios que deben guiar su actuación.

Partiendo de estos principios se reconoce, como tarea de interés general, la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas —no todas ellas pertenecientes al ámbito de la economía social—, así como de sus organizaciones representativas, reconociendo su papel esencial como interlocutores cualificados ante los poderes públicos y su contribución estratégica a la construcción de un modelo económico más inclusivo, democrático y sostenible. Asimismo, la presente norma busca fomentar una inclusión financiera equitativa y el empoderamiento económico como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social que permitan a las mujeres superar obstáculos estructurales derivados de la falta de acceso al crédito, a seguros o a otros servicios financieros.

A los efectos del objetivo de la norma, se consideran entidades financieras de la economía social aquellas que, cumpliendo con los principios establecidos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, desarrollen actividades financieras enmarcadas dentro de la economía social, incluyendo:

- a) Cooperativas de crédito.
- b) Cooperativas de servicios financieros.
- c) Cooperativas que cuenten con secciones de crédito.
- d) Fundaciones que desarrollen actividades financieras desde la economía social.
- e) Asociaciones que promuevan la concesión de ayudas reintegrables a colectivos en riesgo de exclusión financiera.

Del mismo modo, se consideran finanzas éticas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica, integran criterios éticos y de sostenibilidad en su operativa diaria, de forma que, mediante su actividad, pretenden generar un impacto social y ambiental positivo, cumpliendo una serie de criterios y actúan con base a unos principios orientadores fijados en la norma.

### **3. Análisis de alternativas.**

En primer lugar, el Proyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social moderniza el marco normativo, fortalece la Ley de Cooperativas y facilita el desarrollo de nuevas fórmulas de participación y ejercicio de derechos. Este es el compromiso del Gobierno con el tejido cooperativo y con la economía social en su conjunto.

En este contexto, es imprescindible el respaldo institucional, donde las políticas públicas deben acompañar, proteger y potenciar las entidades financieras de la Economía Social y de las finanzas éticas. Desde el Ministerio de Trabajo y Economía Social, se ha establecido como un objetivo prioritario. De esta manera, se considera que la aprobación de un Real Decreto de fomento y promoción de las entidades financieras de la Economía Social y de las finanzas éticas es el mecanismo que más se adecúa para asegurar la correcta regulación del sector y su fomento y difusión por parte de los poderes públicos.

De este modo, la aprobación de la norma responde a la necesidad de un marco normativo estable para regular de manera efectiva este sector, fomentar, promocionar y difundir las entidades que conforman dicho ecosistema. Esta opción se considera prioritaria frente a otras alternativas no regulatorias, puesto que el proyecto de Real Decreto incluye entre sus disposiciones mecanismos de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de medidas de fomento a las entidades financieras de la economía social y a las operaciones de finanzas éticas. Asimismo, dada la transversalidad de las actuaciones de las entidades que constituyen el ámbito subjetivo de esta norma, la atribución competencial se corresponde con la coordinación de la planificación general de la actividad económica, por lo que se considera que el instrumento jurídico más adecuado es un Real Decreto, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Numerosos países europeos han adoptado marcos regulatorios avanzados para impulsar las finanzas éticas. Estos ejemplos internacionales ilustran cómo, a través de marcos regulatorios diversos, se construye un sistema financiero más ético, transparente y sostenible. Refuerzan, al mismo tiempo, la necesidad —y la oportunidad histórica— de reconocer, proteger y potenciar en España a los actores financieros de la economía social y de las finanzas éticas, quienes contribuyen de manera natural y genuina a estos principios desde la voluntad colectiva de su base social.

Se considera por tanto que la aprobación de esta norma es la alternativa más adecuada a los objetivos que se persiguen.

#### **4. Adecuación a los principios de buena regulación.**

El real decreto ha sido elaborado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que conforman los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Siguiendo los principios de necesidad y eficacia, el real decreto atiende y persigue el interés general por cuanto se limita a reconocer y estimular las actividades financieras de la economía social y de las finanzas éticas y al ser la norma adecuada para la consecución de dichos objetivos.

Se adecúa, asimismo, al principio de proporcionalidad, dado que la norma contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que existan otras medidas a los sujetos destinatarios para la consecución de los fines previstos.

La norma coadyuba a una mayor seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico y cumplir con las garantías propias de los procedimientos formales que guían y vehiculan la actuación de la Administración.

También cumple con el principio de transparencia, al haberse evacuado, en su tramitación, los correspondientes trámites de consulta pública previa y audiencia. Además, define claramente sus objetivos.

Por último, es coherente con el principio de eficiencia, dado que esta norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Teniendo en cuenta lo anterior, la norma ha sido sometida a consulta pública previa entre el 2 y el 16 de octubre de 2025 y, posteriormente, al trámite de audiencia e información pública.

## **5. Inclusión en el Plan Anual Normativo.**

El proyecto no se encuentra contemplado en el Plan Anual Normativo del Departamento.

## **III. CONTENIDO.**

La norma de que se trata se compone de seis artículos y tres disposicionales finales.

En el artículo 1 se establece el objeto y finalidad del real decreto, orientado al establecimiento de medidas de fomento y estímulo de las actividades financieras desarrolladas en el ámbito de la economía social y de las finanzas éticas que comporten un especial compromiso social y constituyan buenas prácticas financieras.

El artículo 2 fija como ámbito de aplicación o subjetivo a las entidades financieras de la Economía Social y de las finanzas éticas, a las que delimita debidamente.

En el artículo 3 establece los requisitos y principios que serán priorizados para el fomento de las actividades financieras de la economía social y de las operaciones de financiación éticas.

El artículo 4 fija las medidas de fomento, promoción y difusión de las entidades financieras de la economía social y de las operaciones de financiación éticas.

En el artículo 5 se delimita la distribución y el ámbito competencial en la materia entre las distintas administraciones.

Finalmente, el artículo 6 identifica las medidas que se promocionarán específicamente en el ámbito de la economía social y de la responsabilidad social empresarial.

La **disposición final primera** determina los títulos competenciales de esta norma, que constituye legislación básica, dictada al amparo del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado las «bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica».

La **disposición final segunda** recoge la habilitación de ejecución para la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Por último, la **disposición final tercera** establece que el real decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

El real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución que atribuye al Estado las "bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica".

Por otro lado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 5.1.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, al Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno, le corresponde aprobar los reglamentos para el desarrollo y la ejecución de las leyes, previo dictamen del Consejo de Estado, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.

El rango normativo del proyecto del real decreto es de carácter reglamentario, justificándose su fundamento jurídico en que este proyecto normativo incluye entre sus disposiciones mecanismos de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de medidas de fomento a las entidades financieras de la economía social y a las operaciones de finanzas éticas. Asimismo, dada la transversalidad de las actuaciones de las entidades que constituyen el ámbito subjetivo de esta norma, la atribución competencial del Estado se corresponde con la coordinación de la planificación general de la actividad económica, por lo que se considera que el instrumento jurídico más adecuado es un Real Decreto, de conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Las actuaciones por parte de los poderes públicos previstas en dicho proyecto normativo se instrumentarán mediante los mecanismos jurídicos que correspondan según la naturaleza de aquéllas.

La redacción de la norma se ha realizado teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

##### **2. Entrada en vigor y vigencia.**

Esta norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN COMPETENCIAS.**

La presente norma encuentra su fundamento jurídico en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

## **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **1. Consulta pública previa.**

Se ha sometido a consulta pública previa entre el 2 y el 16 de octubre de 2025 en el portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social habilitado a tal efecto.

Durante este período se han recibido en total 6 aportaciones, en concreto:

- La primera, registrada el 6 de octubre, no guarda relación con la materia objeto del presente real decreto, por lo que no procede efectuar valoración alguna.
- La segunda, registrada el 10 de octubre, tiene el siguiente tenor literal:

*“La banca tiene dos objetivos muy claros,*

*1.-gestionar el ahorro de una parte de la sociedad en favor de la inversión para la generación de valor.  
2.- dado que ya es imprescindible tener una cuenta bancaria para cada ciudadano, se ha de facilitar la información clara, accesible y sencilla, y el servicio al ciudadano.*

*Además, la banca debe de ser publica o sin ánimo de lucro.”*

Si bien, la presente norma no tiene por objeto regular el sector bancario ni los servicios que este presta. Su finalidad se limita al fomento y promoción de las actividades financieras desarrolladas en el ámbito de la economía social y de las finanzas éticas.

- Los días 14 y 16 de octubre se registraron las siguientes aportaciones:

*“La Mesa de Finanzas Éticas agrupa a las organizaciones de FFEE socias de REAS Red de Redes y su función es articular la visión de las entidades y la visibilización de las FFEE como agente transformador en línea con los principios de la economía social y solidaria.*

*Vemos el proyecto como un paso decidido y esperanzador en la consolidación de las FFEE como una respuesta social a los excesos del capitalismo financiero y nos ponemos a disposición de la ponencia. Sin embargo, el plazo de sugerencias es corto por lo que agradeceríamos una prórroga que nos permita elaborar una posición colectiva.”*

*“FETS-Financiación Ética y Solidaria somos una red creada en 1999 para la promoción de las finanzas éticas y solidarias, formada por 35 entidades de la economía social y solidaria, la acción social, la educación, la solidaridad internacional y las finanzas éticas. Formamos parte de la Mesa de Finanzas Éticas de REAS. Valoramos muy positivamente esta iniciativa para generar un marco regulatorio favorable para el ecosistema de las finanzas éticas. Solicitamos poder participar activamente en el proceso y agradeceríamos una prórroga que nos permita elaborar una posición colectiva.”*

En este sentido, ambas aportaciones valoran positivamente la necesidad de la norma. Respecto al plazo de consulta pública previa, se ajusta a lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. No obstante, los ciudadanos y las entidades afectadas podrán seguir presentando sus aportaciones durante el trámite de audiencia e información pública.

- Por último, el 16 de octubre se registraron dos nuevas aportaciones por parte de la Confederación española de cajas de ahorros y de la Asociación española de Banca que solicitan delimitar el ámbito subjetivo de aplicación de la norma, de modo que las entidades de crédito ajena a la economía social queden excluidas de dicho ámbito, para garantizar, en definitiva, la seguridad jurídica y la claridad normativa.

A este respecto, el proyecto de real decreto desarrolla, de manera pormenorizada, en su artículo 2 el ámbito de aplicación. En su apartado 2 se excluyen en este sentido a entidades no pertenecientes a la economía social y su apartado 3 delimita las entidades financieras de la economía social, tomando como referencia el ámbito subjetivo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, mientras que, en el apartado 4, se detallan los criterios que deben cumplir el resto de las entidades financieras para ser consideradas de finanzas éticas.

## **2. Audiencia e información pública.**

El trámite de audiencia e información pública, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, es preceptivo. Conforme al artículo 26.6 y sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de 15 días hábiles, y podrá ser reducido hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. En este sentido, este proyecto normativo verá reducido su plazo a 7 días hábiles por la necesidad de que, ante la ausencia de un marco jurídico en este ámbito y ser por tanto un proyecto innovador, se deba empezar a ejecutar y surtir efectos a principios del próximo año.

En concreto, el presente proyecto normativo será sometido al trámite de audiencia e información públicas a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social habilitado a tales efectos, y se recabará igualmente de manera directa la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto, tal y como dispone el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### **3. Informes evacuados.**

Durante el procedimiento de tramitación de la norma se van a recabar los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social (art. 26.5. 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).
- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- Informe del Consejo de Fomento de la Economía Social.
- Informes de los siguientes Ministerios: Economía, Comercio y Empresa; Hacienda; Política Territorial y Memoria Democrática; Igualdad; Educación, Formación Profesional y Deportes; Ciencia, Innovación y Universidades.
- Informe de la OCCN.
- Dictamen del Consejo de Estado.

### **4. Aprobación.**

El real decreto ha sido sometido a la deliberación de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y se elevará al Consejo de Ministros para su aprobación.

## VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

### 1. Impacto económico.

Para considerar el impacto económico del presente real decreto, debe considerarse el contexto histórico marcado por la creciente financiarización de la economía y la concentración del poder económico en manos de grandes operadores internacionales, en el que se hace imprescindible reforzar y blindar aquellas alternativas financieras que han demostrado ser eficaces, resilientes y socialmente valiosas. Estas alternativas, encarnadas de forma destacada en las finanzas éticas y en las entidades financieras de la economía social, no solo ofrecen un modelo distinto de intermediación financiera, sino que cumplen, de manera ejemplar, con los mandatos constitucionales de promoción del interés general, de fomento de la justicia social y de desarrollo de un sistema económico equilibrado y sostenible. Después de la crisis financiera de 2008 y los retos económicos posteriores, se ha reconocido de manera progresiva la importancia de las organizaciones de la economía social y de las finanzas éticas en la mejora del bienestar y la garantía de la sostenibilidad económica, social y ambiental. Este reconocimiento ha sido respaldado por organismos internacionales como la OIT, la OCDE y las Naciones Unidas, así como por la Comisión Europea.

Las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas, guiadas por los principios de las finanzas responsables, son actores clave para apoyar e impulsar proyectos de la economía social. Ofrecen financiación a largo plazo y soluciones financieras adaptadas que permiten a las entidades de la economía social, como cooperativas, sociedades laborales, empresas de inserción, centros especiales de empleo de iniciativa social, mutualidades, asociaciones o fundaciones, crecer e innovar.

Según el séptimo informe de las finanzas éticas en Europa de la Federación Europea de Bancos Éticos y Alternativos (FEBEA) de 2024, en el cual se realiza un análisis y comparativa entre los 60 principales bancos europeos, sujetos a la supervisión directa del BCE y los 26 bancos éticos europeos asociados a GABV (*Global Alliance for Banking on Values*) y FEBEA (Federación Europea de Bancos Éticos y Alternativos), los bancos éticos se muestran tan sólidos como los bancos tradicionales, pero con mayor propensión a apoyar la economía real. Entrando en detalle, se destaca que para los bancos éticos el crédito a la economía real representa casi el 70% de los activos, mientras que los tradicionales, los llamados *too big to fail*, se detienen en el 51,6% de los activos, prefiriendo activos financieros con menos riesgos, como los bonos del Estado, o más especulativos.

Esta observación de las entidades de crédito tradicionales a los activos financieros es evidente incluso si se analiza el ROE (beneficio neto/patrimonio neto). En cinco de cada diez años, el ROE de los bancos éticos ha sido más alto de manera significativa (+5,85 puntos porcentuales en 2013) que el de los bancos tradicionales. Esto se debe a que los grandes bancos sufrieron la crisis de 2007-2008 y se recuperaron lentamente. Sin embargo, los bancos éticos que no estaban tan expuestos a los mercados financieros no tuvieron un gran retroceso. Manteniendo un ROE constantemente positivo y en promedio alrededor del 5%. En los últimos dos años, los bancos tradicionales que han salido de la crisis han generado un ROE más alto que los bancos éticos.

Los bancos éticos tienen una mayor adecuación de capital por término medio, con una ratio de Nivel 1 del 23,32% frente al 17,23% de los grandes bancos, lo que demuestra una sólida capacidad para absorber posibles pérdidas en las fases de crisis generalizada.

Los bancos éticos también realizan investigaciones más exhaustivas antes de conceder créditos, incluyendo la evaluación de aspectos sociales y ambientales.

### **Datos obtenidos del Barómetro del año 2024 sobre finanzas éticas (FETS)**

#### **1. La Banca Ética como Motor de Transformación Social**

- Las finanzas éticas van más allá del uso responsable del dinero: impulsan una economía productiva que busca la transformación social, enfocándose en sectores clave como energía, vivienda, cuidados y alimentación.
- Han experimentado un crecimiento continuo desde 2007, tanto en volumen como en impacto social y ambiental.

#### **2. Impacto Económico y Crecimiento del Sector**

- Ahorro gestionado: 2.400 millones de euros depositados en entidades éticas.
- Préstamos concedidos: Cerca de 1.900 millones de euros para proyectos con impacto positivo.
- Personas usuarias: Más de 192.000 personas involucradas en finanzas éticas.
- Capital social: Más de 204 millones de euros aportados por personas y entidades.

#### **3. Priorización de Sectores Estratégicos**

- Principales sectores financiados a nivel estatal:
  - Vivienda (24%): Acceso a vivienda digna y alternativas sostenibles.
  - Social (22%): Inclusión sociolaboral y bienestar comunitario.
  - Medioambiente y transición energética (19.8%): Energías renovables y economía circular.
  - Cultura (17.6%): Desarrollo artístico y preservación cultural.
  - Educación (6%): Promoción del derecho a la educación.
  - Agricultura y alimentación (5.6%): Soberanía alimentaria y comercio justo.
- A nivel internacional:
  - Más del 80% de los préstamos son microcréditos, apoyando a pequeñas iniciativas y emprendedores.

- América Latina recibe el 61.85% del crédito internacional, seguido de Asia (20.16%) y África (15.12%).

#### 4. Sostenibilidad y Ética en las Finanzas

- Las finanzas éticas mantienen un compromiso con la coherencia: las entidades deben reflejar los mismos valores en su gestión que en los proyectos que financian.
- Se excluyen inversiones en industrias como armas, combustibles fósiles y juegos de azar.
- Horquilla salarial justa: Diferencia máxima entre sueldos más altos y bajos es menor que en la banca tradicional (1:3 en algunas entidades).
- Tasa de morosidad baja: Solo 1.47%, muy por debajo del 3.54% del sector bancario convencional.

En virtud de todo lo expuesto, el impacto económico del presente real decreto se considera positivo al contribuir al fortalecimiento de un sistema financiero más estable, justo y orientado a la economía real. La promoción de las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas favorece una asignación más eficiente de los recursos, al canalizar la financiación hacia proyectos con valor añadido económico, social y medioambiental. Asimismo, impulsa el crecimiento y la consolidación de las entidades de la economía social, implementando proyectos y actuaciones que promueven la generación de empleo estable, el desarrollo territorial equilibrado y la transición hacia un modelo productivo sostenible. Todo ello, además, porque se estima que la economía social representa alrededor del 10% del PIB de España y genera empleo directo a más de 2 millones de personas en los distintos sectores productivos en los que sus entidades realizan actividades económicas.

#### **2. Efectos sobre la competencia.**

Atendiendo al examen de los principales puntos sobre efectos en la competencia recogidos en la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, se concluye que este proyecto normativo no afecta la competencia, ya que las medidas que establece carecen de potencial para limitar el número o la diversidad de operadores en el mercado, su capacidad de competir o los incentivos de estos para hacerlo.

En particular, la norma no incrementa ni tiene impacto en los costes de entrada o salida del mercado; no concede derechos exclusivos a ningún operador; no crea un sistema de licencias, permisos o autorizaciones diferenciado; y tampoco otorga un trato desigual a los operadores existentes frente a los nuevos entrantes ni genera incertidumbre en el mercado.

#### **3. Impacto en las PYMEs.**

Para dar cumplimiento a las obligaciones de análisis de impacto en materia de pequeñas y medianas empresas que se desprende del artículo 26.3 d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se siguen las recomendaciones recogidas en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN que constituye la herramienta básica para la elaboración de normas.

El proyecto de real decreto, al establecer un conjunto de medidas de fomento e impulso a las entidades financieras de la Economía Social y de las finanzas éticas repercute positivamente a las PYME en varios aspectos clave.

En primer lugar, permitirá un mejor acceso al crédito de las mismas. Estas entidades evalúan, no solo la viabilidad económica de los proyectos, sino también su impacto social y medioambiental. Por lo que facilita el acceso al crédito para PYMEs viables, pero, a priori, con menos avales.

De igual forma, las entidades financieras de la economía social y las de finanzas éticas tienen vocación de proximidad y una mayor propensión a apoyar el tejido productivo local, compuesto en su mayoría por PYME. Suelen operar con un modelo más apegado al territorio, en el que el conocimiento de la persona empresaria y su proyecto es un factor clave para la financiación del mismo.

Por último, al promover un ecosistema financiero diverso, se reduce la dependencia de las PYME de un número reducido de grandes entidades financieras, lo que eventualmente puede traducirse en mejores condiciones y productos más adaptados a las necesidades de este tipo de empresas.

Como se apunta en el apartado anterior, las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas, guiadas por los principios de las finanzas responsables, son actores clave para apoyar e impulsar proyectos de la economía social.

#### **4. Impacto presupuestario.**

El presente real decreto tiene impacto desde el punto de vista del gasto de los Presupuestos Generales del Estado para la implementación de las medidas recogidas en el artículo 6, tales como líneas específicas de subvenciones, estudios o informes, campañas de comunicación u otros mecanismos de promoción y fomento. En todo caso, los créditos presupuestarios serán los correspondientes para la implementación y el impulso de la Economía Social en el programa presupuestario correspondiente del Ministerio de Trabajo y Economía Social, pudiendo ser asumidos con los créditos disponibles en tal programa (241N).

#### **5. Impacto sobre la unidad de mercado.**

La norma no contradice la efectividad del principio de unidad de mercado en el territorio nacional que define la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado en tanto que no obstaculiza ni directa ni indirectamente el ejercicio de la actividad económica y da cumplimiento a los principios de garantía de libre establecimiento y circulación, a saber: la no discriminación, cooperación y confianza mutua, necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de la autoridad, eficacia de las actuaciones de la autoridad competente, simplificación de cargas, transparencia y garantía de las libertades de los operadores económicos.

## **6. Impacto por razón de género.**

Al efecto de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se establece que el impacto por razón de género analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto. En este sentido, se concluye que la norma proyectada tiene un impacto por razón de género positivo en la medida en que pone énfasis en la participación e inclusión financiera de las mujeres y en la importancia de la interlocución de los poderes públicos con las organizaciones que representan a las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas. En particular, se establece en el artículo 4:

- f) Fomentar la creación de redes y foros que potencien la interrelación y mejoren la visibilidad de las mujeres en las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas, así como en otros ámbitos relacionados.*
- g) Impulsar acciones de apoyo a la inclusión financiera equitativa y el empoderamiento económico de las mujeres, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, facilitando el acceso a formación, financiación y redes de apoyo empresarial, junto con el fomento de una mayor presencia de la mujer en los órganos de decisión.*

Según datos de la Confederación Empresarial Española de Economía Social (CEPES), el sector de la economía social en España representa un total de 43.192 empresas y entidades que suponen el 10% del PIB nacional y el 12% del empleo (unos 2'184 millones de empleos directos e indirectos). Conforme a los datos publicados por el barómetro 2024 de las finanzas éticas (FETS), concretamente en las finanzas éticas existe una mayor equidad de género puesto que el 40% de los cargos directivos están ocupados por mujeres. En el caso de las corredurías certificadas, este porcentaje se acerca al 44%.

Los únicos datos desagregados por sexo disponibles a día de hoy en el sector de la economía social se corresponden con las operaciones estadísticas 8397 y 8398 del Ministerio de Trabajo y Economía Social sobre sociedades cooperativas constituidas y sociedades laborales registradas.

Se considera que el impulso de las finanzas de la economía social y de las finanzas éticas ayuda a promover, no sólo la inclusión financiera de las mujeres, sino la implementación de proyectos que tienen como objetivos la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la incorporación de la perspectiva de género en el conjunto de entidades de la economía social.

**7. Impacto por razón de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.**

Con base a lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, este proyecto de real decreto supone un impacto positivo para la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad en tanto que está previsto que se fomente el conocimiento y el uso de los instrumentos financieros de la economía social y de las finanzas éticas entre colectivos en situación de especial vulnerabilidad, como personas en riesgo de exclusión social, migrantes o personas con discapacidad, entre otros.

**8. Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el presente proyecto no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, al no incluir actuaciones en esta materia.

**9. Impacto en las familias.**

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el presente proyecto no tiene impacto en la familia, al no incluir actuaciones en esta materia.

**10. Impacto por razón de cambio climático.**

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética, introduce una modificación en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que incluye una nueva letra h) en el artículo 26.3, que establece la necesidad de incluir un apartado en las MAIN referido al Impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. En este sentido, el presente real decreto tiene impacto positivo. A mayor abundamiento, se establece que las entidades de las finanzas éticas y de la economía social priorizan el impacto social y ambiental positivo sobre la maximización del beneficio económico, así como la preservación del medioambiente y el compromiso firme con el desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático, con aplicación de criterios de finanzas sostenibles, acreditación como entidad con huella de carbono calculada y en, al menos, uno de los sellos de sostenibilidad medioambiental europeos o nacionales, se recoge como

principio prioritario para los poderes públicos en sus actuaciones de fomento y difusión de las entidades financieras de la economía social y de las finanzas éticas.

#### **VIII. EVALUACIÓN EX POST.**

No está prevista la evaluación ex post, si bien en las evaluaciones que se hacen periódicamente por parte de las instituciones y entidades sobre las finanzas éticas y el impacto positivo de la economía social para el ecosistema productivo contendrán análisis vinculados a los objetivos que persigue la presente norma y que podrán ser de interés y utilidad en este sentido.